

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

**INFORME DE VISITA FISCAL**

**DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL  
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTAFE – FDLSF-**

**VIGENCIAS  
2000 - 2012**

**Elaboró:**

Equipo de Auditoría

Jesús Eduardo Méndez Garzón  
Gerente Oficina Local de Santa Fe  
Noel Darío Melo Yepes  
Miryam Yolanda García Velásquez  
Claudia Viviana Vanegas Beltrán  
Fernando Morales Benavides

**Aprobó:**

**GABRIEL ALEJANDRO GUZMAN USECHE**

**NOVIEMBRE DE 2013**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Código Postal 111321



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

## TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. ANÁLISIS DE LA INFORMACION .....	3
2. RESULTADOS OBTENIDOS .....	5
3. ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS DETECTADOS Y COMUNICADOS.....	¡Error! Marcador no definido.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## **1. ANÁLISIS DE LA INFORMACION**

### **1.1 HECHOS RELEVANTES PARA DESARROLLAR LA VISITA FISCAL.**

La Alcaldía Local de Santa Fe refleja a 31 de diciembre de 2012 en los Estados Financieros, cuentas de orden deudoras, 65 multas en proceso por valor de \$819.519.738.11

Por contravención al régimen Urbanístico existen 51 expedientes de infractores por valor de \$ 726. 934.828,11 y por contravención a establecimientos públicos se evidencian 13 expedientes por valor de \$92.384.910,00 y un (1) expediente Código de policía por \$200.000,00

De la información antes mencionada, se observa que se presentan multas en proceso registradas contablemente desde el año 2000, lo que denota posible falta de control, evaluación y seguimiento de estas sanciones impuestas por la Alcaldía Local de Santa Fe.

#### **Objetivo General:**

Evaluar “Si la gestión realizada por la Oficina Jurídica y la Oficina Accesoría de Obras de la Alcaldía Local de Santa Fe, respecto de las multas impuestas en proceso, con ocasión de las “Infracciones al régimen de obras de urbanismo y Establecimientos Comerciales se llevo a cabo en atención de los principios de la Gestión Fiscal, así como determinar posibles prescripciones de la acción de cobro ocasionadas por fallas atribuibles a los procesos administrativos de cobro.”

#### **Alcance de la actuación**

El objetivo de la Visita Fiscal realizada por el Equipo Auditor del FDLSF entre el 21 de octubre y el 25 de noviembre de 2013, se basó únicamente, en evaluar las multas en proceso impuestas por la Alcaldía Local de Santa Fe, por tal razón se solicitó a 31 de diciembre de 2012 el libro auxiliar de Contabilidad de la cuenta 8120-04-01 Cuentas de Orden – Derechos Contingentes, con el fin de determinar cuantos procesos de multas se reflejaban a 31 de diciembre de la vigencia antes citada, estableciendo 65 multas en proceso por un valor total de \$819.519.738.11, de las cuales por contravención al régimen urbanístico refleja un valor de \$\$726.934.828.11 y por contravención a establecimientos de comercio presenta



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

un saldo de \$92.384.910,00. Posteriormente se evaluó selectivamente los rubros de las multas en proceso, de esta cuenta contable, según su representatividad y antigüedad, así mismo se determinó multas impuestas que se encuentran en proceso por infracciones al régimen urbanístico y de obras y por contravención a establecimientos de comercio de los años 2000 al 2009.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Código Postal 111321

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## 2. RESULTADOS OBTENIDOS

**CUADRO 1  
RELACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA Y AUDITADA**

No EXPEDIENTE	NOMBRE
120/04	U. COL. MAYOR DE CUNDINAMARCA
012/05	JAIME HUMBERTO RAMIREZ S
055/06	COLOMBIA MOVIL
022/07	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ
097/07	CLAUDIA. X. MORENO. C.
048/07	ANDRES VASQUEZ RESTREPO.
095/07	SIN NOMBRE
048/07	ORLANDO GOMEZ SANABRIA
072/08	MARIA A FORERO DE CARDONA
024/09	EDWIN L. PERALTA ECHEVERRY
050/00	MARVEL LUZ SANABRIA MONTILLA
113/02	LESLY AMARIS DE LEON
179/03	ORLANDO MEDINA RODRIGUEZ
187/03	PAULA MARIA ANGEL ANGEL
048/04	MARIA FLOREZ SEGURA
063/06	GERRADO I CASTILLO MORA
052/05	JAIRO DE JESUS VALENCIA A.
076/05	JOSEFINA MEDINA GALVIS
020/06	PROMOTORA SAN DIEGO
142/06	MARTIN BERNAL QUINTANA
066/07	JOSE RAUL GARCIA GOMEZ
037/07	MOVISTAR TELEFONICAS
135/07	ZHANG QI LUN
143/07	JOSE FORERO REYES
074/07	WILLIAM CAMARGO LOPEZ
044/08	PALMAR PINILLOS
023/08	RICARDO ARTURO BARRERA
066/09	ALVARO TUTA DIAZ
016/09	AMANDA BUSTOS OSORIO
010/09	COMUNICACIONES CELULAR COMCEL LTDA
048/09	TRINIDAD CAMARGO DE RICO
026/09	MELQUICEDEC GALVIS RUEDA
39356 Sin fecha	MANUEL I RODRIGUEZ NIETO
39387 Sin fecha	JOSE A RODRIGUEZ SUAREZ
39234 Sin fecha	BLANCA M PRIETO DE RAMIREZ
39479 Sin fecha	NIDIA ARIZA RUEDA
39569 Sin fecha	LUIS GUILLERMO SALAZAR ANGEL

FUENTE: Alcaldía local de Santa Fe

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Código Postal 111321

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

A partir de la revisión y auditoria de los expedientes, se evidenciaron los siguientes hallazgos administrativos, así:

**2.1. EXPEDIENTE NO 066/2007**

A través de la Resolución No 00877 del 9 de diciembre de 2009, la Alcaldía Local de Santa Fe declara *“... infractores de las normas de urbanismo y construcción a los señores José Raúl García Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 79.417.073 de Bogotá, Fabiola Granados Achiardy identificada con cédula de ciudadanía No 51.912.033 como propietarios y constructor responsable Manuel Augusto Galeano identificado con cédula de ciudadanía No 79.117.524. Matrícula 2570031078 de CND, en relación con la construcción adelantada sin la debida adecuación de los planos a la licencia de construcción SLC 08-40584 otorgada por la Curaduría Urbana No 4, del predio identificado con la nomenclatura urbana Diagonal 4 Este No. 7 -70 barrio los Laches de esta Localidad”...*

Igualmente el referido acto administrativo resuelve *“Imponer solidariamente al señor Jose Raul Garcia, identificado con cédula de ciudadanía No 79.417.073 de Bogotá como a la señora Fabiola Granados Achiardy, identificada con cédula de ciudadanía No 51.912.033 en calidad de propietarios y el constructor responsable Manuel Augusto Galeano identificado con cédula de ciudadanía No 79.117.524. Matrícula 2570031078 de CND, multa de tres millones ciento ochenta y nueve mil ochenta y dos pesos moneda corriente, \$3.189.082,00, dada el área intervenida que no se ajusta a la licencia de construcción SLC 08-4-0584 otorgada por la Curaduría Urbana No. 4, de 19,25 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.4.5 de la Ley 810 de 2003. Con respecto al área del segundo nivel de 1.5 mts<sup>2</sup>, como la restauración del costado occidental correspondiente a la ventada del predio de la Diagonal 4 Este No 7-70 Barrio los Laches esta ciudad, se ordenará su DEMOLICION o deberá adecuarse a la licencia de construcción.”.*

La Personería de Bogota D.C. en relación con el tema (tema A folio 32 del expediente No 066/07) observó *“...dilación en el trámite de la querrela por violación al Régimen Urbanístico, motivo por el cual solicito se agilice a la mayor brevedad posible la citada investigación, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso es de conocimiento de la Alcaldía Local desde Mayo 25 de 2007...”.*

A folios 33, 34 y 35 del expediente, se encuentran los oficios suscritos por el Coordinador Grupo Descongestión de la Alcaldía Local de Santa Fe dirigidos a

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Manuel Augusto Galeano, Fabiola Granados Achiardy y José Raúl García Gómez radicados con los No 20100330000721, 20100330000801, 20100330000831 de fecha 07/01/2010 respectivamente, con el fin de que comparecieran al Grupo de Descongestión de la Alcaldía Local de Santa Fe y se notificaran de la Resolución No 00877 del 9 de diciembre de 2009, proferida en el expediente de la referencia.”.

Mediante oficio radicado con el No 2010-032-000978-2 del 10 de febrero de 2010, el señor José Raúl García Gómez, , interpone ante la Alcaldía Local de Santa Fe, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No 000877 del 09 de diciembre de 2009, en donde manifiesta entre otros, lo siguiente:

A través de la Resolución No 000133 del 8 de abril de 2010, la administración ordena ..... *“Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación para ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá, D.C, para lo cual se remitirá el expediente una vez notificada esta providencia.”*.

A folio 46 del expediente No 066/07, la Personería Local de Santa Fe observó mediante oficio del 25 de agosto de 2010, *“...dilación en el trámite de la querrela por violación al Régimen Urbanístico, motivo por el cual solicito se agilice a la mayor brevedad posible la citada investigación, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso es de conocimiento de la Alcaldía Local desde Mayo 25 de 2007...”*.

Mediante Auto No 381 del 25 de de abril de 2011 el Consejo de Justicia manifiesta *“Una vez revisado el expediente de la referencia y previo a resolver el recurso, se encuentra que la resolución No 877 del 9 de diciembre de 2009 y la resolución No 133 del 8 de abril de 2010 no han sido notificadas adecuadamente a los señores Fabiola Granados Achiardy y Manuel Augusto Galeano, al tenor de lo establecido en el artículo 44 del CCA y se ordena remitir el expediente a la Alcaldía de origen para los fines pertinentes.”*, el cual es devuelto mediante memorando de referencia 20113220256853 del 29 de abril de 2011”.

Por lo anterior, mediante edicto del 28 de junio del 2011 se hace saber del contenido de la resolución antes citada. Nuevamente se observa en los oficios del 12 de julio de 2011, la imposibilidad de la Alcaldía Local de Santa Fe, de notificar a los señores Manuel Augusto Galeano y Fabiola Granados Achiardy del contenido de la resolución 000877 del 9 de diciembre de 2009.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

A folios 64 y 65 del expediente 66/07, la Alcaldía Local de Santa Fe el 9 de agosto de 2011 mediante Edicto da a saber el contenido de la resolución No 0877 del 9 de diciembre de 2009 y envía nuevamente el 19 de septiembre de 2011 expediente 066/07 a la Secretaría General del Consejo de Justicia de Bogotá a “ ..... *fin de que sea resuelto el recurso de apelación.*”

A través del Acto Administrativo No. 1992 del 24 de noviembre de 2011 suscrito por el Consejo de Justicia de la Secretaría Distrital de Gobierno, ordenó “ *“Revocar la resolución No 877 del 9 de diciembre de 2009, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución”. “Informar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos”. “Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia”,* acto que fue notificado a través de edicto del 24 de noviembre de 2011, quedando en firme y legalmente ejecutoriado el 1º de febrero de 2012 y devuelto el expediente No 066 – 07 por el Consejo de Justicia al despacho de la Alcaldía Local de Santa Fe el día 13 de febrero de 2012.

#### 2.1.1 Hallazgo administrativo

Se evidencia falta de comunicación entre la Oficina Asesora de obras de la Alcaldía Local de Santa Fe y el Área de Contabilidad, toda vez que la Oficina de Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Santa Fe, procede desde el 14 de febrero de 2012 a dar cumplimiento a lo resuelto por el superior en lo establecido en el Acto Administrativo 1992 del 24 de noviembre de 2011, el cual quedó en firme y legalmente ejecutoriado dicho acto el 1º de febrero de 2012.

Es responsabilidad de las Oficinas Asesoras de Obras y Jurídica enviar oportunamente la información a Contabilidad para sus correspondientes registros contables, ya que han transcurrido aproximadamente un (1) año y ocho (8) meses y no se encontró documento alguno que sirva de soporte para la depuración contable.

Lo anterior denota la falta de gestión de la Alcaldía Local, en cuanto a comunicación y la debida conciliación específica de la totalidad las multas entre estas áreas, dando lugar a que se presente información sin la debida depuración, incumpliendo lo establecido en los literales a), c), d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

2.2. EXPEDIENTE: 135 – 07

A folios 1, 2, 3 y 4 del expediente 135 -07, se evidenció que con fecha 26 de julio de 2007, se le hizo visita administrativa y descargos al señor QI LUN ZHANG propietario del restaurante yiwah de la calle 18 No 8 -25, por no presentar la totalidad de los documentos del Establecimiento de Comercio.

Recibidas las diligencias de descargos por la Alcaldía Local de Santa Fe y presentación de documentos de funcionamiento del propietario del establecimientos de comercio antes citados, se evidencia a folios 31 al 33 del expediente 135 de 2007 se evidencia la expedición de la resolución No 00572 del 31 de julio de 2009 suscrita por la Alcaldía Local de Santa Fe en donde *“se impone multa al señor QI LUN ZHANG propietario del Establecimiento de Comercio Restaurante YIWAH ” ubicado en la carrera 18 No 8 – 25 de esta ciudad, consistente en cinco (5) días de salario mínimo legal diario vigente, por la suma de \$82.833,00, por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario, por no presentar los requisitos de funcionamiento consagrados en la Ley 232 de 1995...”*

A folio 34 del expediente No 135 - 07, se observa que la personería Local de Santa Fe con oficio PLSF. No 1052 de septiembre 7 de 2010 requiere a la Alcaldía Local de Santa Fe manifestando *“se observa dilación en el trámite de la querrela por Ley 232/95 (Establecimientos de Comercio), motivo por el cual solicito se agilice a la mayor brevedad posible la citada investigación, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso es de conocimiento de la Alcaldía Local desde agosto 23 de 2007”*.

A folio 38 de expediente No 135 – 07, se observa la resolución No 0914 del 10 de diciembre de 2009 expedida por la Asesoría Jurídica de Alcaldía Local de Santa Fe, que resolvió *“Revocar directamente y de oficio la resolución No 914 del 10 de diciembre de 2009, al tenor del artículo 69.3 del Código Contencioso Administrativo...”y “Archivar el Expediente No 135 de 2007...”*.

2.2.1 Hallazgo administrativo

No se encontró en el expediente 135 de 2007, Acto Administrativo que haya sido expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe por concepto de imponer multa por \$2.484.990 a contravención a Establecimientos de Comercio.

Se evidencia falta de comunicación entre la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Local de Santa Fe y el Área de Contabilidad, toda vez que la Asesoría Jurídica de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

la Alcaldía Local de Santa Fe ordenó archivar el expediente 135 de 2007 mediante la resolución No 0914 del 10 de diciembre de 2009, observando que es responsabilidad de las Oficinas Asesoras de Obras y Jurídica enviar la oportunamente la información a Contabilidad para sus correspondientes registros contables y han transcurridos mas de tres (3) años, evidenciando y a 31 de agosto de 2013 continua el registro de esta multa en el libro auxiliar de contabilidad cuenta 8120 – cuentas de Orden Deudoras – Derechos Contingentes por valor de \$2.484990,00, como sí al día de hoy estuviera en proceso, cuando en realidad este expediente 135 – 07 se archivó.

Lo anterior denota la falta de gestión de la Alcaldía Local, en cuanto a comunicación y la debida conciliación de las multas entre estas áreas, dando lugar a que se presente información sin la debida depuración, incumpliendo lo establecido en los literales a), c), d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

### 2.3. EXPEDIENTE: 074 – 07

A folio 1, se evidencia que mediante Actuación Administrativa del 11 de mayo de 2007, la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Local de Santa Fe da inicio al Expediente 074/07, contra el señor William Camargo, por cuanto una vez revisados los documentos exhibidos, del propietario del establecimiento Chalet de Williams, no se da cumplimiento en su totalidad por parte del propietario del establecimiento de comercio y se procedió a citarlo para que compareciera a la Asesoría Jurídica de La Alcaldía el día 21 de mayo de 2007 a fin de que rindiera descargos dentro de la actuación administrativa.

A folios 15 a 17 del Expediente 074/07, la Alcaldía Local de Santa Fe expidió la resolución No 00882 del 9 de diciembre de 2009, mediante la cual resolvió “.....Imponer al señor William Alexander Camargo López identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.257.495, en cu calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “EL CHALET DE WILLIAM 13” ubicado en la Avenida Jiménez No 12 – 52 Local 225 de esta ciudad, multa de cinco (5) días de salario mínimo legal diario vigente, por la suma de OCENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$82.833.00), por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario, por no presentar los requisitos de funcionamiento consagrados en la Ley 232 de 1995.....”.

A folio 20 del expediente No 074/07, la Personería Local de Santa Fe observó mediante oficio del 17 de septiembre de 2009, “...dilación en el trámite de la querrela

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*por Ley 232/95, motivo por el cual solicito se agilice a la mayor brevedad posible la citada investigación, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso es de conocimiento de la Alcaldía Local desde febrero 2 de 2002...”*

A folio 19 del expediente No 074/07, se encuentra copia del oficio del 8 de enero de 2010 suscrito por el Coordinador Grupo Descongestión de la Alcaldía Local de Santa Fe y dirigido a William Alexander Camargo López, con el fin de que se notifique de la resolución No 882 del 09 de diciembre de 2009.

A folios 20 y 21 del expediente 074/07, se encuentra copia del oficio el recurso de reposición interpuesto por el señor William Alexander Camargo López ante la Alcaldesa Local de Santa Fe.

A folios 25 y 26 del expediente 074/07, se encuentra el recurso de apelación interpuesto por el señor William Alexander Camargo López ante la Alcaldía local de Santa Fe.

A folios 39 a 41 del expediente 074/07, se encuentra la resolución No 0134 del 8 de abril de 2010, mediante la cual resuelve *“No reponer la resolución No 0882 del 9 de diciembre de 2009, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta determinación.”*, y *“Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación para ante el Consejo de Justicia de Bogotá, para lo cual se remitirá el expediente una vez notificada la providencia.”*

A folios 75 a 79 del Expediente 074/07 se encuentra la resolución No 0086 del 13 de marzo de 2013 suscrita por la Alcaldía Local de Santa Fe, mediante la cual resuelve *“Ordenar el archivo de las diligencias seguidas al establecimiento de comercio RESTAURANTE TATYS, de propiedad del señor William Alexander Camargo López, ubicado en la Avenida Jiménez No 12 – 52 local 225 de esta ciudad, por las consideraciones hechas en la parte motiva de este proveído...”*, quedando debidamente notificada y ejecutoriada la realusión No 086, el día 11 de julio de 2013, sin que se presentaran recursos en contra del citado acto administrativo.

### 2.3.1 Hallazgo administrativo

Se observa que las acciones realizadas por la Alcaldía Local de Santa Fe para adelantar este proceso del expediente 074/07, fueron demasiados lentas e inoportunas, toda vez que para ordenar el archivo de las diligencias se gastaron once (11) años un (1) mes aproximadamente, según la resolución No 0086 del 13

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

de marzo de 2013 suscrita por la Alcaldía Local de Santa Fe, cuando realmente el expediente y las acciones correspondientes, debieron realizarse en la vigencia 2002, tal como lo observa la Personería Distrital en el folio 20 del expediente No 074/07, en donde observó mediante oficio del 17 de septiembre de 2009, *“...dilación en el trámite de la querrela por Ley 232/95, motivo por el cual solicito se agilice a la mayor brevedad posible la citada investigación, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso es de conocimiento de la Alcaldía Local desde febrero 2 de 2002...”*.

Así mismo se evidenció falta de comunicación, toda vez que la Oficina de contabilidad de la Alcaldía Local de Santa Fe no tiene conocimiento de la última actuación de este expediente, realizada de la Oficina Asesora Jurídica.

Lo anterior denota la falta de gestión de la Alcaldía Local, en cuanto a comunicación y la debida conciliación específica de la totalidad las multas entre estas áreas, dando lugar a que se presente información sin la debida depuración, incumpliendo lo establecido en los literales a), c), d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

#### **2.4. LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES PRESENTAN LAS OBSERVACIONES QUE SE INDICAN**

##### **Expediente No 012/05**

En desarrollo de las acciones administrativas relacionadas con el expediente 012 de 2005, la Alcaldía Local realizó las siguientes acciones:

Mediante Resolución No 00087 del 13 de marzo de 2008 el Alcalde Local de Santa Fe impuso multa por infracción a las normas urbanísticas a los señores Ana Isabel Guerrero López, Jaime Humberto Ramírez Sabogal y Jairo Alexander Torres Castañeda en cuantía de \$8.138.240,00. Con posterioridad y en atención al recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el Consejo de Justicia de la Localidad, mediante la Resolución 1901 del 29 de septiembre del 2009 decidió modificar el ordinal 2º de la citada Resolución en el sentido de Imponer en forma solidaria a los declarados infractores, sanción urbanística de multa por la suma de tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos M/te (\$3.663.480) y demolición de la construcción efectuada tanto en el cuarto piso, como la del voladizo y del aislamiento posterior construidos en el tercer piso.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Mediante la Resolución No.141 del 17 de abril del 2008 el Alcalde Local, modifica el numeral primero de la Resolución 087 del 13 de marzo de 2008 declarando infractores a Jaime Humberto Ramírez Sabogal y Ana Isabel Guerrero

Mediante Resolución 259 del 29 de Julio del 2008, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 00087 del 13 de marzo de 2008, en donde resuelve no revocar la resolución 00087 del 13 de marzo de 2008.

Mediante Acto Administrativo 1901 del 29 de septiembre de 2009, del Consejo de Justicia modifica el ordinal segundo de la resolución 087 del 13 de marzo de 2008 proferida por la Alcaldía Local, modificada por la Resolución 0141 del 17 de abril del 2008.

Acto Administrativo 1901 del 29 de septiembre de 2009, queda en firme y legalmente ejecutoriado el 27 de agosto del 2012.

Mediante radicado de fecha siete de febrero de 2013 la Alcaldía Local remite la lista de Licencias urbanísticas expedidas, negadas y desistidas y copia de actos administrativos de Licencias urbanísticas expedidas y negadas correspondientes a los predios de su jurisdicción que quedaron en firme en el mes de enero del 2013.

La curadora Urbana No 3, mediante Resolución No RES 12-3 0981 expedida el seis de diciembre del 2012 resuelve declarar desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de ampliación y modificación, demolición considerando que el expediente no fue radicado en legal y debida forma quedando al momento de radicación pendiente de los siguiente de los siguientes documentos: Formulario total y debidamente diligenciado, Impuesto predial y Planos estructurales.

En consecuencia y teniendo en cuenta que los contraventores desistieron de la solicitud de licencia de construcción para ampliar a un tercer piso su vivienda, se considera en firme la multa y se encuentra en la etapa de Cobro Persuasivo,

**Expediente No 055/06**

Mediante Resolución No 000771 del 25 de noviembre de 2009 el Alcalde Local de Santa Fe impuso multa por infracción a las normas urbanísticas a la sociedad

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

COMCEL COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. con NIT 830114921 – 1, representada legalmente por José Manuel Astigarraga Campos, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería No 342.265, o por quien haga sus veces, por las obras realizadas en la calle 1 Bis A No 10 A -06 Este de esta ciudad, en cuantía de once millones veintiséis mil setecientos setenta y dos pesos moneda corriente \$11.026.772.00 M/cte)

El 29 de octubre del 2010 la Asesora de obras mediante certificación de fecha nueve (9) de noviembre de 2010, deja constancia que la actuación se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada desde el ocho (8) de noviembre de 2010.

Posteriormente mediante Resolución 000484 del 30 de diciembre de 2012, el Alcalde Local resuelve liquidar las multas sucesivas correspondientes a cuatro periodos causados equivalentes a la suma de treinta y tres millones ochenta mil trescientos dieciséis pesos M/te. (\$ 33.080.316) en contra del señor José Manuel Astigarraga Campos y remitir copia del presente Acto Administrativo, de la Resolución administrativa No 771 del 25 de noviembre de 2009 a Ejecuciones fiscales de la Secretaria de Hacienda Distrital.

Con resolución No 000353 del 10 de julio de 2013 El Alcalde Local de Santa Fe, Aclara el numeral primero de de la Resolución 484 del 30 de diciembre de 2012 en el sentido que la cantidad de periodos causados y liquidados son tres y que el valor (\$ 33.080.316) y resuelve enviar el presente Acto Administrativo a la Dirección Distrital de Tesorería, oficina de ejecuciones Fiscales para realizar el correspondiente cobro coactivo de la multa impuesta.

Una vez revisada la actuación administrativa, se pronuncia frente a los actos realizados dentro de la misma y decide: enviar el presente acto administrativo a la Dirección Distrital de Tesorería, oficina de ejecuciones Fiscales para realizar el correspondiente cobro coactivo de la multa impuesta.

El 30 de diciembre de 2012 con Resolución 000484, el despacho del Alcalde Local Procede a liquidar las multas sucesivas correspondientes a cuatro periodos causados equivalentes a la suma treinta y tres millones

Con resolución No 000353 del 10 de julio de 2013 el Alcalde Local de Santa Fe, resuelve: Primero: Aclarar el numeral primero de la Resolución No 484 del 30 de diciembre de 2012, en el sentido que la cantidad de periodos causados y

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

liquidados son tres (3) y el valor correcto en números es \$33.080.316.00M/cte Es de anotar que el acto administrativo se firmo por el Alcalde Local de Santa Fe el once (11) de octubre de 2013, como última actuaciones.

**Expediente No 022/07**

Mediante Resolución No 00796 del 26 de noviembre de 2009, se impone una multa de \$7.619.118,00 a la infractora María del Carmen Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No 41.337.011.

El 18 de agosto de 2010, la Alcaldía Local deja constancia que la Resolución No 00126 del 8 de abril de 2010, la cual fue notificada personalmente el 9 de agosto de 2010, sin que se interpusiera recurso en su contra quedando en firme y legalmente ejecutoriada dicho acto el 17 de agosto de 2010.

Mediante Constancia Ejecutoria del 14 de marzo de 2011 suscrita por el Consejo de Justicia de la Secretaria de Gobierno, queda notificado el Acto Administrativo No 2423 del 10 de diciembre de 2010 del Consejo de Justicia por la cual confirma la Resolución No 796 del 26 de noviembre de 2009 proferida por la Alcaldía Local de Santa Fe, quedando debidamente en firme y ejecutoriado el Acto Administrativo No 2423, el 9 de marzo de 2011.

El treinta (30) de septiembre de 2013 con Resolución No 000455, procede el despacho a realizar la LIQUIDACION DE LA MULTA SUCESIVA, impuesta mediante Resolución Administrativa No 796 del 26 de noviembre de 2009, numeral tercero (3), por infracción al Régimen de obra y Urbanismo en el inmueble ubicado Resuelve: Liquidar las multas sucesivas correspondientes a seis (6) periodos causados equivalente a la suma de Cuarenta y cinco millones trescientos catorce mil setecientos ocho pesos M/CTE (\$ 45.714.708.00) en contra de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 41. 337. 011 de Bogotá, en calidad de responsable de la obra realizada en el inmueble Cra 1 A No 4- 30 (Actual) carrera 1 A No 3 – C 28 de esta localidad, sin licencia de construcción; de acuerdo con los considerandos del presente Acto administrativo, debiendo cancelarla en la Tesorería Distrital, con destino al Fondo de Desarrollo de la Alcaldía Local De Santa Fe. y remitir copia de la presente Resolución Administrativa No 796 del 26 de noviembre de 2009 así como su ejecutoria a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su cargo, previo tramite del cobro persuasivo.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

### **Expediente No 095/07**

Con fecha nueve (9) de noviembre del 2012, la Asesora de obras y Urbanismo de La Alcaldía Local de Santa Fe, remite expedientes 048/ 08, 095/ 07.PARA INICIO DE LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO.

Mediante Resolución No 00895 del 10 de diciembre de 2009 La Alcaldía Local de Santa Fe, declara infractor de las normas de urbanismo y construcción a La Sociedad Comunicación celular S.A. COMCEL, con Nit 800153993-7 y le impone multa de 12424.995 pesos Moneda corriente.

Mediante oficio PLSF No 316 del 16 de marzo del 2010 La Personería Local de Santa Fe observa dilación en el trámite de la querrela por violación al régimen urbanístico.

Mediante Constancia Ejecutoria del nueve (9) de noviembre de 2012 ,suscrita por la asesora de obras y urbanismo de la Alcaldía Local de Santa fe deja constancia que la resolución administrativa No 0895 del 10 de diciembre del 2009 queda en firme y debidamente ejecutoriada desde el 13 de agosto del 2010.

### **Expediente No 072/08**

Mediante resolución No. 359 del 25 de junio de 2009 expedida por el Alcalde Local de Santa Fe, se declara infractor de las normas de urbanismo y construcción a la Señora María Adelina Forero Cardona poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 10-39, por las obras adelantadas en dicho predio e impone multa equivalente a \$7.546.254.00, que deberá cancelar cada seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este acto administrativo a favor de la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

Mediante acto administrativo No.0146 del 22 de febrero de 2012, el Consejo de Justicia resuelve el recurso de Apelación presentado por la infractora en contra de el acto administrativo señalado, confirmando la resolución No.0359 del 25 de julio de 2009 proferida por la Alcaldía Local de Santa Fe, acto que quedó en firme y debidamente ejecutoriado el 15 de mayo de 2012.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Con fecha 12 de junio de 2012 la Alcaldía Local remite oficio de cobro persuasivo primera citación al apoderado de la infractora, informando sobre la multa e invitándolo a cancelar.

Mediante Oficio radicado con el No 20130330053731 del 3 de mayo de 2013 suscrito por la Asesora de Obras y Urbanismo de la Alcaldía Local de Santa Fe, se realiza el envío de las piezas procesales del expediente 072/2008, al jefe de Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería, con el fin de iniciar el respectivo cobro coactivo.

**Expediente No 024 -2002**

1) Concepto de la visita realizada por la Alcaldía Local: Realizada la visita al inmueble el 01 de junio de 2009, se encuentra obra en ejecución, construcción de un edificio de tres (3) pisos en un lote de 7\*20 área construida 520M2, el estado de la obra es el siguiente: primer piso y segundo piso obra gris sin fachada; el tercer piso en obra negra y formaleta para fundir placa del cuarto piso o cubierta; de acuerdo por lo informado en el expediente, el ingeniero comisionado por la Alcaldía para practicar la visita determinó que no presenta la respectiva licencia de construcción y que, por tanto, se debe presentar el respectivo sellamiento de las obras hasta que no presente la licencia de construcción.

2) Concepto de la visita al predio realizada la visita al inmueble el 02 de agosto de 2011 el funcionario comisionado para efectuar la visita informa que se observa una edificación de tres pisos de altura destinada a la elaboración y comercialización de muebles para el hogar. No se pudo verificar el área interna de intervención se recomienda considerar el área de intervención establecida en (520.0M2) en la visita realizada el 01 de junio de 2009.

3) Concepto de la visita efectuada el 24 de febrero de 2012: Por solicitud del área jurídica se realizada la visita al inmueble donde se pudo establecer que existe edificación de tres pisos y terraza. Las obras recientes que requieren licencia de construcción de acuerdo a información de los vecinos son los pisos 2 y 3 con un área total de 247.20M2 con antigüedad aproximada de dos años y seis meses. Requieren licencia de construcción.

A través de la Resolución No.086 del 15 de marzo de 2012: la Alcaldía Local declara infractor al Régimen de Obras y Urbanismo al Señor Edwin Leonardo

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Peralta Echeverry, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 1 B - 44, y responsable de la obra efectuada en el inmueble. Impone multa equivalente a \$44.132.616.00 M/cte, por las obras ejecutadas sin licencia de construcción, multa que se cobrará cada seis (6) meses hasta tanto se obtenga la licencia de construcción o se vuelvan las cosas a su estado original..

El referido acto administrativo fue notificado por edicto el día 25 de mayo y se desfijo el 07 de junio de 2012, sin que se interpusieran recursos, quedando en firme y legalmente ejecutoriado el 15 de junio de la citada anualidad.

Mediante Oficio de fecha 20 de junio de 2012 suscrito por la Alcaldesa Local Encargada se le informa al señor Edwin Leonardo Peralta Echeverry sobre la multa e invita a cancelar, al propietario del inmueble.

Oficio dirigido a la jefe de Oficina de Ejecuciones Fiscales, de fecha 03 de mayo de 2013, remitiendo copias autenticas de las piezas procesales del expediente 024/2009 a fin de iniciar cobro coactivo.

**Expediente No 179/03**

Expediente No. 179/03 querrella No. 050/2000 Mediante oficio 2011-032-007934-2 del 10 de octubre de 2011 de ejecuciones fiscales remite la documentación hasta que no sea resuelta la Acción de nulidad del Tribunal Administrativo.

En desarrollo de las acciones administrativas relacionadas con el expediente 179 de 2003, la Alcaldía Local realizó las siguientes acciones:

A través de la Resolución No. 009 del 25 de marzo de 2003, la Alcaldía Local de Santa Fe declara infractor al Régimen de Obras y Urbanismo a los ciudadanos Marvel Luz Sanabria Montilla y Jorge Orlando Medina Rodríguez, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 1 B - 44, y responsable de la obra motivo de esta decisión ubicada en la Vereda el Verjon Bajo de esta ciudad conforme a identificación obrante del expediente e impone multa a los infractores equivalente a cien (100) salarios mínimos legales vigentes es decir la suma de \$33.200.000 M/cte, a cada uno de los declarados infractores.

Mediante la Resolución No.239 del 06 de julio de 2004 el Alcalde Local de Santa Fe resuelve el recurso de reposición y concede apelación negando el recurso

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

interpuesto por el apoderado de los infractores. Mediante resolución No.241 del 28 de febrero de 2007: Resuelve recurso de apelación Rechazando la solicitud de nulidad y Confirmando la resolución No. 009 de 2003, acto administrativo que fue notificado el 31 de mayo de 2007 quedando en firme y debidamente ejecutoriado el 1º de junio de dicha anualidad.

**Expediente No 076 de 2005**

Mediante la Resolución No 0452 del 22 de octubre de 2007 suscrita por la Alcaldía Local de Santa Fe, se declara infractora de las normas urbanismo a la señora Josefina Medina Galvis, por haber adelantado obras de demolición afectando el urbanismo en el inmueble de la Av. Caracas No 33 – 12, por lo que se impone una multa de \$7.629.996. El referido acto administrativo fue notificado el día 6 de noviembre de 2007 la infractora antes citada.

La multa en proceso según expediente No 076 – 05 contra la infractora citada refleja a 31 de diciembre de 2012 en el libro Auxiliar contable cuenta 8120 – cuentas de Orden Deudoras – Derechos Contingentes, un saldo de \$6.022.610,00.

Este Organismo de Control observa graves deficiencias en el cumplimiento de los términos judiciales, en especial los contenidos en el CCA, pues a pesar de haberse notificado el acto administrativo el 6 de noviembre de 2007, transcurridos dos años, la Alcaldía Local de Santa Fe, mediante resolución No 0751 del 24 de noviembre de 2009, concede el recurso de apelación contra el acto administrativo que impuso la sanción, como se aprecia en el folio 46 del expediente.

A folio 50 del expediente No 076 - 05, se observa que la personería Local de Santa Fe con oficio PLSF. No 310 de marzo 16 de 2010 requiere a la Alcaldía Local de Santa Fe manifestando *“se observa dilación en el trámite de la querrela por violación al régimen urbanístico, motivo por el cual solicito se agilice a la mayor brevedad posible la citada investigación, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso es de conocimiento de la Alcaldía Local desde junio 28 de 2005. Vale la pena recordar que estos procesos son breves y sumarios, por lo tanto son de carácter urgente, dada las características que tienen estas actuaciones, tal como lo establece el artículo 3 del Decreto Ley 01 de 1984 y el artículo 209 de la Carta Política, en armonía con el artículo 6 y 22 del C.C.A., 2 y 15 del Acuerdo Distrital de 1987.”* .

A folio 54 la Oficina Asesora de Obras y Urbanismo de la Alcaldía Local con oficio radicado No 20100330009693 del 9 de diciembre de 2010, remite el expediente

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

No 076 de 2005 al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., *“a fin de que sea resuelto recurso de apelación”*.

Mediante Acto Administrativo No 0847 del 27 de mayo de 2011, obrante a folios 58 al 62, el Consejo de Justicia de la Secretaria Distrital de Gobierno resuelve el recurso de apelación en el sentido de *“Imponer a la señora Josefina Medina Galvis la sanción de multa de \$6.022.610, concediendo un plazo de sesenta (60) días para que se adecue a las normas...”*, acto que fue notificado el 19 de agosto de esa anualidad y quedó en firme y legalmente ejecutoriado el 08 de septiembre de 2011.

**Expediente No 143 – 07**

A folios 1, 2 y 3 del expediente 143 -07, se evidenció que con fecha 23 de agosto de 2007, colocaron un requerimiento ante la Alcaldía Local de Santa Fe que menciona: *“Asunto: En la siguiente dirección funciona el establecimiento de comercio denominado Café Camarón y Melocotón Avenida Caracas No 11-74 y establecimiento de comercio denominado Restaurante La Española Avenida Caracas No 11 – 68, solicito muy comedidamente a la Alcaldía se verifique si los anteriores establecimientos de comercio cumplen con las normas reglamentarias para su funcionamiento.”*.

Recibidas las diligencias de descargos por la Alcaldía Local de Santa Fe y presentación de documentos de funcionamiento de los propietarios de los establecimientos de comercio antes citados, se evidencia a folios 18 al 20 del expediente 143 de 2007 la expedición de la resolución No 00575 del 31 de julio de 2009 suscrita por la Alcaldía Local de Santa Fe en donde *“se impone multa al señor José Miguel Forero Reyes propietario del Establecimiento de Comercio denominado “Cafetería y Restaurante Camarón y Melocotón” ubicado en la carrera 14 No 11 - 74 de cinco (5) días de salario mínimo legal diario vigente, por la suma de \$82.833,00, por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario, por no presentar los requisitos de funcionamiento consagrados en la Ley 232 de 1995...”*

A folio 21 del expediente No 143 - 07, se observa que la personería Local de Santa Fe con oficio PLSF. No 1055 de septiembre de 2010 requiere a la Alcaldía Local de Santa Fe manifestando *“se observa dilación en el trámite de la querrela por Ley 232/95 (Establecimientos de Comercio), motivo por el cual solicito se agilice a la mayor brevedad posible la citada investigación, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso es de conocimiento de la Alcaldía Local desde agosto 23 de 2007”*.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

A folio 37 de expediente No 143 – 07, se observa la resolución No 0966 del 28 de diciembre de 2009 expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe, que resolvió “No reponer la resolución No 0575 del 31 de julio de 2009 conforme a las consideraciones en la partes motiva de esta determinación” y “Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación para ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá, para lo cual se remitirá el expediente una vez notificada esta providencia”.

Consejo de Justicia de la Secretaria Distrital de Gobierno, “Revocar la Resolución N0575 del 31 de julio de 2009 y ordena a la Alcaldía Local, continuar con el trámite de la actuación y adopte la decisión correspondiente, conforme alo expresado en la parte motiva”.

**Expediente: 044 – 08**

A folio 1 del Expediente 044/08, el señor Fernando Martínez interpone queja ante Secretaria General de Obras de la Localidad de Santa Fe el 14 de enero de 2008, manifestando que “ ..... en el inmueble ubicado en la carrera 10 No 18 – 61 Local 301, están construyendo a puerta cerrada unas cabinas de pornografía, LAS CUALES AL PARECER ESTAS CONSTRUYENDO SIN HABER EFECTUADO Y CUMPLIDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, PARA LLEVAR A CABO ESTE TRABAJO, con lo cual han causado serios problemas a la estructura del inmueble que yo ocupo en calidad de arrendatario, pues se está presentando filtraciones de agua, ya que han ocasionado daños al techo del inmueble, y debido a este problema me estoy viendo afectado, ya que la humedad me ha dañado varia mercancía.....”.

A folios 36 al 41 del expediente 044/08, se encuentra la resolución No 0378 del 17 de septiembre de 2010, suscrita por la Alcaldía Local de Santa Fe, mediante la cual resuelve “..... Declarar infractor al régimen de obras y urbanismo al ciudadano Jorge Palmar identificado con cédula de ciudadanía 11.432.453 de Facatativa como responsable de la construcción de obras de modificación y adecuación, sin la licencia correspondiente, en el inmueble de la carrera 10ª No. 18 – 61, Apto 301.....” “..... Imponer al señor Jorge Palmar la sanción urbanística de multa correspondiente a la suma líquida de nueve millones setecientos treinta y dos mil pesos (\$9.732.000,00), por las obras ejecutadas sin licencia, multa que se cobrará cada seis meses y que debe ser consignada en la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, una vez en firme esta providencia.....” , de la cual fue notificado personalmente el 28 de octubre de 2010.

A folio 42 del expediente No 044/08, la Personería Local de Santa Fe observó mediante oficio del 27 de septiembre de 2010, “...dilación en el trámite de la querrela

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Código Postal 111321



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*por violación al Régimen Urbanístico, motivo por el cual solicito se agilice a la mayor brevedad posible la citada investigación, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso es de conocimiento de la Alcaldía Local desde el 14 de julio de 2008...”*

A folios 75 a 78 del expediente No 044/08, se encuentra la resolución No 0449 del 26 de septiembre de 2013 suscrita por la Alcaldía Local de Santa Fe, dentro de las consideraciones del Despacho se tiene entre otras “..... De los hechos anotados en procedencia, se colige que la Actuación Administrativa No 044 de 2008 se inició a efectos de ejercer el control urbanístico por presunta infracción de obras en el inmueble ubicado en la carrera 10 No. 18 -61 Ofc. 301 de esta localidad. No obstante, se encuentra de conformidad con las actuaciones administrativas surtidas en el curso del investigativo que no hay mérito para continuar con el presente expediente ya que de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Justicia en su Acto Administrativo No 0131 del 26 de febrero de 2012, las divisiones aludidas se instalaron para posibilitar el uso comercial de cabinas de Internet para adultos, obras que no serian de objeto de licencia de construcción y por lo tanto, no serian objeto de sanciones urbanísticas por parte de este Despacho....” Y por consiguiente la Alcaldía Local de Santa Fe resolvió “...Archivar el expediente No 044 de 2008 conforme a lo ordenado por el Consejo de Justicia descrito en la parte motiva de ésta providencia, previa desanotación del aplicativo misional SI ACTÚA y remitir al archivo inactivo.....”

**Expediente: 066 – 09**

Asunto: En la carrera 7ª No 2 – 77 barrio las Cruces, enseguida de esa nomenclatura demolieron dos (2) casas para construir un parqueadero y no cumplen con las normas reglamentarias (Ley 388/97), según anónimo recibido el día 26 de mayo de 2009 en la Oficina Atención de Servicio al ciudadano.

A folios 43 al 49 del expediente 066 de 2009, la Alcaldía Local de Santa Fe expidió la resolución No 0355 del 31 de octubre de 2012, mediante la cual en sus artículos primero, segundo , tercero y cuarto, declara infractores al régimen de Obras y Urbanismo al señor Álvaro Tuta Díaz identificado con cédula de ciudadanía No 17.067.373 y a la señora Mónica Malena Cristancho Acevedo identificada con cédula de ciudadanía No 52.381.074, en calidad de propietarios y responsables de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la carrera 7ª No 7-29 de esta Localidad, en área de 672 m2, sin acreditar la licencia de construcción y/o permiso expedido por la autoridad competente..., imponer solidariamente a las citadas personas , sanción de multa equivalente a \$126.940.800...”

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Código Postal 111321

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

A folios 50 y 51 se encuentra oficio con el radicado No 20120330133831 del 17 de diciembre de 2012 suscrito por la Asesora de Obras y Urbanismo de la Alcaldía Local de Santa Fe, en donde solicitan a los infractores Álvaro Tuta Díaz y Mónica Malena Cristancho Acevedo se sirvan comparecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación a la Alcaldía Local para que se notifiquen del contenido de la resolución No 0355 del 31 de octubre de 2012.

Teniendo en cuenta que los citados infractores no se presentaron a la notificación antes citada, la Alcaldía Local notificó a los infractores el día 24 de diciembre de 2012 y se desfijó el 10 de enero del presente año, quedando en firme y legalmente ejecutoriada la sanción multa de \$126.940.800, el 17 de enero de 2013 por la Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Santa Fe. Folios 53 y 54.

El último folio del expediente es el 55, se encuentra el memorando radicado No 20130330002433 del 11 de febrero de 2013, mediante el cual la Asesora de Obras y Urbanismo de la Alcaldía Local de Santa Fe, remite el expediente No 066/09 al Abogado Cobro Persuasivo Coordinación Normativa y Jurídica, para que se dé inicio a la etapa del cobro persuasivo.

**Expediente: 010 – 09**

A folios 3 y 4 del expediente 010 de 2009, se observa el requerimiento No 185262 del 22 de septiembre de 2008 interpuesto por el señor Héctor Manuel Martínez Pubiano, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.722, informando *“En el lote situado en la carrera 3 C entre calles 32 A y 33, barrio la Perseverancia tumbaron la pared, afectando los residentes del sector, sin permiso, solicito urgente una visita ocular al inmueble, para verificar si cumplen con las normas reglamentarias Ley (388/97) Se anexan 6 fotografía y 3 folios firmados por la comunidad del sector”*.

A folios 1 y 2 se evidencia que mediante Orden de trabajo de fecha 7 de octubre de 2008 suscrita por la Oficina de Obras y Urbanismo de la Alcaldía Local de Santa Fe solicita visita al arquitecto e ingeniero del Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local, al inmueble ubicado en la carrera 3C No 32 A 28 Barrio la Perseverancia y diligencia de requerimiento del 24 de septiembre de 2008 rendida por la abogada de Corcel.

A folios 219, 220, 220 nuevamente, 221, 222, 223 y 223 nuevamente del expediente 010/09, se encuentra la resolución No 0283 del 18 de septiembre de 2012 suscrita



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

por la Alcaldía Local de Santa Fe, donde resuelve “Declarar infractores al régimen de obras y urbanismo por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. con nit No. 800.153.993-7..... responsables de las adecuaciones e instalaciones realizadas en el inmueble ubicado en la carrera 3C No. 32 A 28 de Bogotá D.C. sin acreditar licencia o permiso alguno en aras de 34.40 m2. Imponer solidariamente a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., con NIT. No 800.153.993-7....., lo dispuesto en el artículo 2º numeral 4º inciso 2º de la Ley 810 de 2003, sanción de multa equivalente a la suma SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$6.498.160.00), la que resultó de la operación realizada así. Diez (10) salarios mínimos legales diarios – año 2012- equivalente a <8<4188.900.00), por 34.40 m2 de área en contravención a las normas urbanísticas....”.

Advierte esta Alcaldía Local, en el artículo 3º de la resolución 0283 del 18 de septiembre de 2013, “....., dentro de los sesenta (60) días ejecutoriado este fallo debe adecuarse a las normas urbanísticas y/o obteniendo la licencia de construcción correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido , deberá proceder a retirar la base de telefonía móvil celular anclada so pena de imponer sucesivamente cada seis (06) meses la multa señalada en el numeral segundo 2º de esta resolución”.

A folios 229 y 230 y último del presente expediente, una vez notificado el infractor mediante correo certificado y fijado por edicto, el 7 de febrero de 2013 mediante Constancia Ejecutoria, queda en firme y legalmente ejecutoriado dicha resolución y mediante oficio No 20130330002433 del 11 de febrero de 2013 suscrito por la Oficina Asesora de Obras y Urbanismo de la Alcaldía Local de Santa Fe, remite el expediente No 010/09 al abogado cobro persuasivo de la Coordinación Normativa y Jurídica de la Alcaldía Local para que se de *“inicio a la etapa del cobro persuasivo”*.

#### 2.4.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

- En el Expediente No 055/06 se encuentra la Resolución No 000771 del 25 de noviembre de 2009 el Alcalde Local de Santa Fe impuso multa por infracción a las normas urbanísticas a la sociedad COMCEL COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. con NIT 830114921 – 1, representada legalmente por José Manuel Astigarraga Campos, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería No 342.265, o por

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Código Postal 111321





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

quien haga sus veces, por las obras realizadas en la calle 1 Bis A No 10 A -06 Este de esta ciudad, se impone multa en cuantía de once millones veintiséis mil setecientos setenta y dos pesos moneda corriente \$11.026.772.00 M/cte), la cual queda debidamente ejecutoriada desde el ocho (8) de noviembre de 2010. Posteriormente mediante Resolución 000484 del 30 de diciembre de 2012, el Alcalde Local resuelve liquidar las multas sucesivas correspondientes a cuatro periodos causados equivalentes a la suma de treinta y tres millones ochenta mil trescientos dieciséis pesos M/te. (\$ 33.080.316) en contra del señor José Manuel Astigarraga Campos y remitir copia del presente Acto Administrativo, de la Resolución administrativa No 771 del 25 de noviembre de 2009 a Ejecuciones fiscales de la Secretaria de Hacienda Distrital.

- En el expediente 072 de 2008, se evidencia multa impuesta por \$7.546.254 a la señora Maria Adelina Forero Cardona, se observa que la Alcaldía Local dejó transcurrir aproximadamente 11 meses desde la fecha en que se notificó por una sola vez al infractor del cobro persuasivo hasta la fecha en que se remitieron copias auténticas de las piezas procesales del expediente 072/2008 a fin de iniciar cobro coactivo, sin que la Oficina de Obras y Urbanismo de la Alcaldía Local de Santa Fe haya realizado acciones de cobro persuasivo. Lo que se denota la falta de gestión de la Alcaldía Local,

- Evaluado el expediente 024 – 09 se observa que se impuso multa al señor Edwin Leonidas Peralta Echeverry por \$44.132.616 que a pesar de que la primera visita fue realizada el 01 de junio de 2009, por el arquitecto de la Alcaldía Local el cual informa (folio 2) de que se debe realizar sellamiento preventivo de las obras que no presentan la respectiva licencia de construcción, (primer piso y segundo piso obra gris sin fachada el tercer piso en obra negra), transcurrieron dos (2) años y un (1) mes según lo demuestra el acta de verificación realizada el 02 de agosto de 2011 (folio 14) donde dicho predio se terminó de construir sin que la Alcaldía Local iniciara el sellamiento preventivo, como lo informo el ingeniero en el acta de verificación del predio. (En donde se observa una dilación en el trámite del expediente Personería FL22), evidenciando falta de gestión, eficiencia y eficacia, por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe, pues dejó transcurrir dos (2) años sin que haya realizado la orden de sellamiento preventivo permitiendo la construcción total de la obra.

- Evaluado el Expediente No 076 de 2005 se observa que se impuso una multa \$6.022.610 a la señora Josefina Medina Galvis. No obstante después de más de

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Código Postal 111321



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

ocho (8) años de haber infringido el régimen urbanístico (28 de junio de 2005), en el inmueble ubicado en la Avenida Caracas No 33 -12, nunca realizó acuerdo de pagos sobre la multa impuesta por la Alcaldía Local de Santa Fe, evidenciando inoportunidad en el trámite por parte del FDL, toda vez que el cobro coactivo por la suma antes señalada, debió efectuarse, por parte de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería, a partir de los cuatro meses siguientes a la fecha en que quedó en firme y ejecutoriado el Acto No 847 del 8 de septiembre de 2011. Por lo anterior, la Alcaldía Local de Santa Fe, tenía hasta el 11 de enero de 2012, cuatro (4) meses para surtir la etapa de cobro persuasivo, tras de la cual, no se llegó a ningún acuerdo de pago con el infractor,

- Evaluado el expediente No 143 de 2007, se observa Incertidumbre contable por \$2.484.990, toda vez que no se encontró en el expediente 143 de 2007, Acto Administrativo expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe en donde se imponga multa por el valor señalado, toda vez que el acto administrativo obrante en el expediente corresponde a una sanción de multa diaria por valor de \$82.833,00, no obstante los libros contables reflejan el valor de \$2.484.990. Según **Constancia Ejecutoria Querrela 143/07** expedida por la Secretaria General del Consejo de Justicia, evidencia este Organismo de Control, el porque la Alcaldía Local de Santa Fe no ha remitido al Jefe de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital las copias autenticas de las piezas procesales del Expediente 143 de 2007 con el objeto de que se hubiera realizado el cobro coactivo. Lo anterior denota la falta de gestión de la Alcaldía Local, dando lugar a que no se puedan recibir posibles ingresos por multas por contravención al régimen de Establecimientos de Comercio para la localidad, contra **José Miguel Forero Reyes** por \$2.484.990,

- Según Expediente: 066 – 09, la Alcaldía Local de Santa Fe expidió la resolución No 0355 del 31 de octubre de 2012, mediante la cual en sus artículos primero, segundo , tercero y cuarto, declara infractores al régimen de Obras y Urbanismo al señor Álvaro Tuta Díaz identificado con cédula de ciudadanía No 17.067.373 y a la señora Mónica Malena Cristancho Acevedo identificada con cédula de ciudadanía No 52.381.074, en calidad de propietarios y responsables de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la carrera 7ª No 7-29 de esta Localidad, en área de 672 m2, sin acreditar la licencia de construcción y/o permiso expedido por la autoridad competente..., imponer solidariamente a las citadas personas , sanción de multa equivalente a \$126.940.800...”. Se observa que después de siete meses, de haber quedado en firme y legalmente ejecutoriada la sanción

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Código Postal 111321



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

multa de \$126.940.800, según Constancia Ejecutoria Querella 066/09 expedida por la Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Santa Fe, evidencia este Ente de Control, el porque la Alcaldía Local de Santa Fe no ha remitido al Jefe de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital las copias autenticas de las piezas procesales del Expediente 066 de 2009 con el objeto de que se hubiera realizado el cobro coactivo

- Se observa que el expediente 010 de 2009, se debió haber iniciado en septiembre de 2008, acorde al el requerimiento No 185262 del 22 de septiembre de 2008 interpuesto por el señor Héctor Manuel Martínez Pubiano, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.722, informando *“En el lote situado en la carrera 3 C entre calles 32 A y 33, barrio la Perseverancia tumbaron la pared, afectando los residentes del sector, sin permiso, solicito urgente una visita ocular al inmueble, para verificar si cumplen con las normas reglamentarias Ley (388/97) Se anexan 6 fotografía y 3 folios firmados por la comunidad del sector”*. Lo anterior demuestra que estos folios debieron ser los primeros en estar archivados. Así mismo se observa que la resolución No 0283 del 18 de septiembre de 2012 suscrita por la Alcaldía Local de Santa Fe no esta debidamente foliada, toda vez que se encuentran repetidos los números de foliación. Adicionalmente no se encontró en el expediente, la licencia de construcción requerida por la Alcaldía Local mediante el artículo 3º de la resolución No 0283 del 18 de septiembre de 2012 suscrita por la Alcaldía Local de Santa Fe, se denota inoportunidad por parte del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en el trámite de esta querella, toda vez que después de transcurridos mas de cinco (5) años, el FDL ha dejado de percibir Ingreso no tributarios Multas por contravención al régimen urbanístico., desde el 13 febrero del año en curso, quedó en firme y ejecutoriada la multa por \$6.498.160 a nombre de COMCEL, valor que debió registrarse y activarse en la cuenta Deudores 1401 del FDL SF.

Evalutados los anteriores siete (7) expedientes, se observa la falta de gestión de la Alcaldía Local, dando lugar posiblemente a que no se puedan recibir ingresos de multas por contravención al régimen Urbano y establecimiento publico para la localidad, por cuantía de \$275.994.221, conllevando esta inoportunidad en el trámite de las querellas, a posibles vencimientos de términos y se pierdan los procesos, incumpliendo lo establecido en los literales a), c), d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; artículo 103 de la Ley 388 de 1997; así mismo Artículo 9º y su Parágrafo 1 – Etapa persuasiva del recaudo de cartera, del Decreto 397 de 2011- Por el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera, que a la letra dice: *“Para las acreencias diferentes a impuestos, la etapa de cobro persuasivo*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Código Postal 111321



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*en la entidad de origen del título ejecutivo tendrá una duración máxima de 4 meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo título. Si al vencimiento de los mismos no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, la entidad que originó el título ejecutivo deberá remitirlo inmediatamente con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería para lo de su competencia. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se generen en el evento de incumplimiento de lo señalado por parte de los responsables”, aunado a la omisión de lo estipulado en el Artículo 52 de la Ley 1437 C.C.A, que determina la caducidad de la facultad sancionatoria de la siguiente forma: “... La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria. También en Contravención a la Ley 1066 de 2006 Art. 1. “Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”. Así mismo, es clara la vulneración de numerales 1,2, 3 y 13. los Art. 34 de la Ley 734.*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Código Postal 111321

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

### 3. ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	4		2.1.1 2.2.1 2.3.1. 2.4.1.
CON INCIDENCIA FISCAL	0		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARA	1	N/A	2.4.1.
CON INCIDENCIA PENAL	0	N/A	